

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUEZ 24 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

**LISTADO DE ESTADOS**

ESTADO No. **30**

Fecha: 28/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302420160027800	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JHOANA INES GOMEZ MARIN	LUIS HERNANDO MUNERA	Auto que ordena requerir ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA INFORME SOBRE LA GESTION DEL DICTAMEN PERICIAL	27/07/2020	
05001333302420160027800	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JHOANA INES GOMEZ MARIN	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto que ordena requerir ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA INFORME SOBRE LA GESTION DEL DICTAMEN PERICIAL	27/07/2020	
05001333302420160027800	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JHOANA INES GOMEZ MARIN	ESE - HOSPITAL FRANCISCO ELADIO BARRERA DE DON MATIAS	Auto que ordena requerir ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA INFORME SOBRE LA GESTION DEL DICTAMEN PERICIAL	27/07/2020	
05001333302420170062600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELKIN ENRIQUE NIÑO ALVAREZ	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PRIMERO: FIJAR el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de la sentencia proferida por el Despacho el 07 de febrero de 2020.  SEGUNDO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 7° DEL DECRETO 806 DE 2020 Y SU PARÁGRAFO, la misma se celebrará a través de la plataforma TEAMS, mediante la creación de un equipo para el proceso de la referencia, sin perjuicio que antes de llevarse a cabo la misma se CONCIERTE otro medio tecnológico.  TERCERO: SE REQUIERE A LAS PARTES E INTERVINIENTES para que informen al despacho, dentro de los CINCO (05) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico que se utilizará para la diligencia, atendiendo los lineamientos informados en la parte motiva de esta decisión.	27/07/2020	
05001333302420180007900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	HUGO MAYONA MUÑOZ	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO	Auto que no repone PRIMERO: NO REPONER el auto del 19 de febrero de 2020 obrante a folios 447, y además REQUERIR a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe al despacho las diligencias realizadas en aras de la práctica de la prueba, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión.	27/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302420180014000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA LIZETTE TRUJILLO RIOS	ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO	<p>Auto que resuelve</p> <p>PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones denominadas no comprender la demanda todos los Litis consortes necesarios e Inexistencia de un acto administrativo demandable y DIFERIR LA RESOLUCION DE LOS DEMAS MEDIOS EXCEPTIVOS, PARA EL MOMENTO DEL FALLO, por lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO: ADVERTIR que todos los MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERAN SER ENVIADOS al correo institucional del Juzgado: adm24med@ceudoj.ramajudicial.gov.co, y que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá igualmente remitirse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado)</p>	27/07/2020	
05001333302420180014900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ ELENA RAMIREZ ATEHORTUA	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO	<p>Auto fija fecha audiencia y/o diligencia</p> <p>PRIMERO: FIJAR el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de la sentencia proferida por el Despacho el 26 de noviembre de 2019.</p> <p>SEGUNDO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 7° DEL DECRETO 806 DE 2020 Y SU PARÁGRAFO, la misma se celebrará a través de la plataforma TEAMS, mediante la creación de un equipo para el proceso de la referencia, sin perjuicio que antes de llevarse a cabo la misma se CONCORTE otro medio tecnológico.</p>	27/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302420180018200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLPENSIONES	ISIDORO DE JESUS RODRIGUEZ MORENO	<p>Auto obedezcase y cumplase</p> <p>PRIMERO: CUMPLASE lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en auto del 30 de octubre de 2019, donde resolvió DIRIMIR el conflicto negativo de jurisdicciones otorgándole competencia para conocer de este asunto a este despacho.</p> <p>SEGUNDO: SE ACEPTA LA RENUNCIA la renuncia al poder que presentó la Abogada Catalina Rendón López para representar a la parte demandante, y que obra a folios 172 a 175 del expediente, De conformidad con el artículo 76 del C.G. del P.</p> <p>TERCERO: SE RECONOCE PERSONERIA para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la Abogada ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO identificada con C.C. No. 52.080.434 y T.P. No. 79.630 del C.S. de la J. conforme a la escritura pública No. 3.105 del 27 de agosto de 2019 que se observa a folios 178 a 179. En igual sentido, se reconoce personería al Profesional ANDRES FELIPE GÓMEZ JARAMILLO identificado con C.C. No. 71.775.615 y T.P. No. 192.363 del C.S. de la J. como apoderado sustituto (</p>	27/07/2020	
05001333302420180018900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JORGE ALBERTO RUIZ AGUDELO	NACION-MINDEFENSA-POLICIA	<p>Auto que ordena oficiar</p> <p>PRIMERO: REQUERIR POR MEDIO ELECTRONICO a la FISCALÍA 22 LOCAL DE MEDELLÍN, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva remitir, POR EL MISMO MEDIO, con destino al proceso, la documentación relativa al denuncia instaurada por EDWIN FERNANDO RUÍZ AGUDELO, el 13 de abril de 2016, que corresponde al proceso radicado al número 050016000206201619120, adelantada por el delito de Abuso de Autoridad, para lo cual se advierte el deber de colaboración que le asiste con la administración de justicia.</p> <p>1.1. Por Secretaría y a través de correo electrónico se remitirá el requerimiento, el cual deberá ser auxiliado remitiendo la correspondiente respuesta al buzón adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co.</p>	27/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302420180024600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLPENSIONES	SERGIO DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ	<p>Auto que resuelve</p> <p>PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LAS EXCEPCIONES DE CADUCIDAD E INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES por lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO: DIFERIR PARA EL MOMENTO DE LA SENTENCIA LA RESOLUCION DE LAS DEMAS EXCEPCIONES, por lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>TERCERO: TÉNGANSE EN SU VALOR LEGAL LAS PRUEBAS ALLEGADAS con la demanda y la contestación de la misma.</p>	27/07/2020	
05001333302420180028800	ACCION DE REPARACION DIRECTA	UBER ALBERTO MORALES BOHORQUEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	<p>Auto decreta practica pruebas de oficio</p> <p>PRIMERO: DECRETAR UNA PRUEBA OFICIO, en el proceso de la referencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, en el sentido de EXHORTAR AL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CISNEROS, para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva remitir, los audios de las audiencias preliminares celebradas 16 de febrero de 2011, en contra del señor UBER ALBERTO MORALES BOHORQUEZ C.C. 71.175.400.</p> <p>SEGUNDO: POR SECRETARIA ENVIESE EL EXHORTO, la respuesta debe ser remitida al correo institucional adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que todos los MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERAN SER ENVIADOS al correo institucional del Juzgado: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá igualmente remitirse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo Ministerio Público</p>	27/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302420180028800	ACCION DE REPARACION DIRECTA	UBER ALBERTO MORALES BOHORQUEZ	RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto decreta practica pruebas de oficio PRIMERO: DECRETAR UNA PRUEBA OFICIO, en el proceso de la referencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, en el sentido de EXHORTAR AL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CISNEROS, para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva remitir, los audios de las audiencias preliminares celebradas 16 de febrero de 2011, en contra del señor UBER ALBERTO MORALES BOHORQUEZ C.C. 71.175.400.  SEGUNDO: POR SECRETARIA ENVIASE EL EXHORTO, la respuesta debe ser remitida al correo institucional adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co  TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que todos los MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERAN SER ENVIADOS al correo institucional del Juzgado: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá igualmente remitirse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo Ministerio Público	27/07/2020	
05001333302420180034500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RAFAEL HURTADO DURANGO	NACION-MINDEFENSA-POLICIA	Auto que no repone  PRIMERO: NO REPONER la decisión del 26 de febrero de 2020, visible a folio 107, mediante el cual se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia Nro. 309 del 20 de septiembre de 2019, de conformidad con los motivos expuestos en el presente auto.	27/07/2020	
05001333302420180034500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RAFAEL HURTADO DURANGO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto que no repone  PRIMERO: NO REPONER la decisión del 26 de febrero de 2020, visible a folio 107, mediante el cual se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia Nro. 309 del 20 de septiembre de 2019, de conformidad con los motivos expuestos en el presente auto.	27/07/2020	
05001333302420180035300	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JULIAN ANDRES SANCHEZ ALZATE	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto que ordena requerir ordena requerir para auxilio de exhortos	27/07/2020	
05001333302420180035300	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JULIAN ANDRES SANCHEZ ALZATE	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO	Auto que ordena requerir ordena requerir para auxilio de exhortos	27/07/2020	
05001333302420180038900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	NORALDO SUCERQUIA CASTRO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto decreta practica pruebas de oficio decreta prueba de oficio	27/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302420180038900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	NORALDO SUCERQUIA CASTRO	RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto decreta practica pruebas de oficio decreta prueba de oficio	27/07/2020	
05001333302420180042400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JAVIER OSPINA CIFUENTES	JHON FREDY PEREZ HOYOS	Auto que resuelve RESUELVE SOBRE EXCEPCIONES Y SUCESIÓN PROCESAL	27/07/2020	
05001333302420180042400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JAVIER OSPINA CIFUENTES	LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.	Auto que resuelve RESUELVE SOBRE EXCEPCIONES Y SUCESIÓN PROCESAL	27/07/2020	
05001333302420180042400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JAVIER OSPINA CIFUENTES	EXPRESSO BRASILIA S.A.	Auto que resuelve RESUELVE SOBRE EXCEPCIONES Y SUCESIÓN PROCESAL	27/07/2020	
05001333302420180042400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JAVIER OSPINA CIFUENTES	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHI	Auto que resuelve RESUELVE SOBRE EXCEPCIONES Y SUCESIÓN PROCESAL	27/07/2020	
05001333302420180042400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JAVIER OSPINA CIFUENTES	LA NACION-MINTRANSPORTE	Auto que resuelve RESUELVE SOBRE EXCEPCIONES Y SUCESIÓN PROCESAL	27/07/2020	
05001333302420180042400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JAVIER OSPINA CIFUENTES	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	Auto que resuelve RESUELVE SOBRE EXCEPCIONES Y SUCESIÓN PROCESAL	27/07/2020	
05001333302420180044800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARLOS ANDRES PEREZ MUNERA	PERSONERIA DE MEDELLIN	Auto Traslado partes 10 dias  PRIMERO: CORRER TRASLADO COMUN A LAS PARTES PARA ALEGAR, Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA EMITIR CONCEPTO, POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS contados a partir de la notificación de la presente decisión.  SEGUNDO: EL ESCRITO QUE CONTEGAN LOS ALEGATOS U OTRO MEMORIAL DEBERA SER ENVIADO al correo institucional del Juzgado: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá igualmente remitirse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo Ministerio Público	27/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302420180046400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA LIGIA MORENO DUQUE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto que resuelve PRIMERO: DECLARA PROBADA DE OFICIO LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA y como consecuencia de ello se ordena la desvinculación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, continuándose el proceso solo con FONPREMAG. SEGUNDO: TENGASE EN SU VALOR LEGAL LAS PRUEBAS ALLEGADAS con la demanda.</p> <p>TERCERO: SE REQUIERE A LA ENTIDAD DEMANDADA para que allegue de manera inmediata el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. Por Secretaria elabórese el oficio el que deberá ser remitido al correo electrónico de la entidad, quien deberá remitirlos en el término de quince (15) días contados a partir del recibido del mismo, so pena de sanciones.</p>	27/07/2020	
05001333302420180046400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA LIGIA MORENO DUQUE	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que resuelve PRIMERO: DECLARA PROBADA DE OFICIO LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA y como consecuencia de ello se ordena la desvinculación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, continuándose el proceso solo con FONPREMAG. SEGUNDO: TENGASE EN SU VALOR LEGAL LAS PRUEBAS ALLEGADAS con la demanda.</p> <p>TERCERO: SE REQUIERE A LA ENTIDAD DEMANDADA para que allegue de manera inmediata el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. Por Secretaria elabórese el oficio el que deberá ser remitido al correo electrónico de la entidad, quien deberá remitirlos en el término de quince (15) días contados a partir del recibido del mismo, so pena de sanciones.</p>	27/07/2020	
05001333302420190003800	ACCIONES POPULARES	PROCURADURIA 1 AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA	MUNICIPIO DE PUERTO NARE	<p>Auto traslado de 5 días para alegatos PRIMERO: CORRER TRASLADO COMUN A LAS PARTES PARA ALEGAR, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS contados a partir de la notificación de la presente decisión.</p> <p>SEGUNDO: EL ESCRITO QUE CONTEGAN LOS ALEGATOS U OTRO MEMORIAL DEBERA SER ENVIADO al correo institucional del Juzgado:??adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá igualmente remitirse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo Ministerio Público</p>	27/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302420190007100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RAUL MARIA ZAPATA CALLE	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que resuelve saneamiento del proceso	27/07/2020	
05001333302420190014100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EGIDION COSSIO MOSQUERA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto que resuelve PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de falta de integración del contradictorio y de caducidad, por lo expuesto en la parte motiva.  SEGUNDO: ADVERTIR que todos los MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERAN SER ENVIADOS al correo institucional del Juzgado: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá igualmente remitirse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo Ministerio Público	27/07/2020	
05001333302420190014400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA FABIOLA AGUILAR PALACIOS	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)	Auto Traslado partes 10 días PRIMERO: DIFERIR LA RESOLUCIÓN DE LA EXCEPCION PROPUESTAS PARA EL MOMENTO DE LA SENTENCIA, por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: TENGASE EN SU VALOR LEGAL LAS PRUEBAS ALLEGADAS con la demanda y la contestación de la misma. TERCERO: CORRER TRASLADO COMUN A LAS PARTES PARA ALEGAR, Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA EMITIR CONCEPTO, POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS contados a partir de la notificación de la presente decisión.	27/07/2020	
05001333302420190015000	ACCION CONTRACTUAL	CONCRE-ACERO SAS	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	Auto decreta practica pruebas de oficio DECRETA PRUEBA PARA RESOLUCIÓN DE EXCEPCIÓN	27/07/2020	
05001333302420190016300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN FELIPE CORDOBA JARAMILLO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto Traslado partes 10 días PRIMERO: DIFERIR LA RESOLUCIÓN DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS PARA EL MOMENTO DE LA SENTENCIA, por lo expuesto en la parte motiva.  SEGUNDO: TENGASE EN SU VALOR LEGAL LAS PRUEBAS ALLEGADAS con la demanda y la contestación de la misma.  TERCERO: CORRER TRASLADO COMUN A LAS PARTES PARA ALEGAR, Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA EMITIR CONCEPTO, POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS contados a partir de la notificación de la presente decisión.	27/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302420190017800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MORAIBA DE JESUS GARCIA BARRIENTOS	E.S.E METROSALUD	<p>Auto que ordena requerir POR SECRETARIA SOLICITASE LA INFORMACION ANTES REFERIDA A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO DEL CITADO JUZGADO adm05med@cendoj.ramajudicial.gov.co, a quien igualmente se le solicita comedidamente de respuesta por el mismo medio, al correo adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co.</p> <p>2. Se advierte a las partes que los MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERAN SER ENVIADOS AL CORREO adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura para estos efectos. Se les recuerda que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, el escrito que se remita por este medio, deberá igualmente allegarse a los demás sujetos procesales, al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados y al Ministerio Público</p>	27/07/2020	
05001333302420190022900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTIN ALBEIRO QUICENO A.	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP	<p>Auto que resuelve PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de inepta demanda por falta de los requisitos legales y por indebida acumulación de pretensiones y DIFERIR LA RESOLUCION DE LAS DEMÁS PROPUESTAS, PARA EL MOMENTO DE LA SENTENCIA, por lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>TERCERO: TÉNGANSE EN SU VALOR LEGAL LAS PRUEBAS ALLEGADAS con la demanda y la contestación de la misma.</p> <p>CUARTO: ADVERTIR que todos los MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERAN SER ENVIADOS al correo institucional del Juzgado: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá igualmente remitirse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo Ministerio Público</p>	27/07/2020	
05001333302420190026600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MONICA ROMERO	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJE DE ADMON JUDICIAL	<p>Auto que ordena requerir REQUIERE PREVIA ADMISIÓN DE LA REFORMA A LA DEMANDA</p>	27/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302420190027200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARGARITA NINFA MARTINEZ CARDENAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que resuelve  1. CITAR como LITISCONSORTE NECESARIO DE LA PARTE DEMANDADA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.  2. En consecuencia, notifíquese personalmente este auto y el que admitió el presente medio de control, a la vinculada, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.	27/07/2020	
05001333302420190034900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JORGE RODRIGO ALZATE RINCON	MUNICIPIO DE MEDELLIN-SRIA DE OBRAS PUBLICAS	Auto que ordena requerir REQUIERE PARTE ACTORA ANTES DE DECIDIR SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA	27/07/2020	
05001333302420190034900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JORGE RODRIGO ALZATE RINCON	MUNICIPIO DE MEDELLIN-SRIA DE OBRAS PUBLICAS	Auto que ordena requerir REQUIERE A LA ENTIDAD ACCIONADA PREVIO A RESOLVER SOBRE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	27/07/2020	
05001333302420190036500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN GUILLERMO GOMEZ ROJAS	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que resuelve  PRIMERO: DECLARA PROBADA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, Y DE LA FIDUPREVISORA, por las razones expuestas en la parte motiva y como consecuencia de ello se ordena la desvinculación de dichas entidades, continuándose el proceso solo con FONPREMAG.  SEGUNDO: DIFERIR PARA EL MOMENTO DE LA SENTENCIA LA RESOLUCION DE LAS DEMAS EXCEPCIONES, de acuerdo a las consideraciones expuestas.  TERCERO: TÉNGANSE EN SU VALOR LEGAL LAS PRUEBAS ALLEGADAS con la demanda y los antecedentes administrativos.	27/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302420190038000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	KOPPS COMMERCIAL S.A.S	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto Traslado partes 10 días</p> <p>PRIMERO: DIFERIR LA RESOLUCION DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS PARA EL MOMENTO DE LA SENTENCIA, por lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO: TENGASE EN SU VALOR LEGAL LAS PRUEBAS ALLEGADAS con la demanda y la contestación de la misma.</p> <p>TERCERO: CORRER TRASLADO COMUN A LAS PARTES PARA ALEGAR, Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA EMITIR CONCEPTO, POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS contados a partir de la notificación de la presente decisión.</p> <p>CUARTO: EL ESCRITO QUE CONTEGAN LOS ALEGATOS U OTRO MEMORIAL DEBERA SER ENVIADO al correo institucional del Juzgado: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá igualmente remitirse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo Ministerio Público</p>	27/07/2020	
05001333302420190039500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIRO RODRIGUEZ MORENO	MINISTERIO DE DEFENSA	<p>Auto Traslado partes 10 días</p> <p>PRIMERO: DIFERIR LA RESOLUCION DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS PARA EL MOMENTO DE LA SENTENCIA, por lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO: TENGASE EN SU VALOR LEGAL LAS PRUEBAS ALLEGADAS con la demanda y la contestación de la misma.</p> <p>TERCERO: CORRER TRASLADO COMUN A LAS PARTES PARA ALEGAR, Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA EMITIR CONCEPTO, POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS contados a partir de la notificación de la presente decisión.</p> <p>CUARTO: EL ESCRITO QUE CONTEGAN LOS ALEGATOS U OTRO MEMORIAL DEBERA SER ENVIADO al correo institucional del Juzgado: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá igualmente remitirse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo Ministerio Público</p>	27/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302420190039600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	SILVERIO DE JESUS GOMEZ ESCOBAR	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	<p>Auto que ordena requerir</p> <p>Por lo anterior, y previo a decidir las excepciones planteadas, se ordena OFICIAR POR SECRETARIA AL CORREO ELECTRONICO del Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Medellín, para que remita con destino al presente proceso, copia de la demanda presentada dentro del expediente radicado No. 2017-00373.</p> <p>Por intermedio de la Secretaría del Despacho, se libraré el correspondiente exhorto, el cual deberá ser gestionado directamente a través del correo electrónico dispuesto por ese despacho para tal fin, indicándole que la respuesta igualmente DEBERÁ SER ENVIADA al correo institucional del Juzgado: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	27/07/2020	
05001333302420190041600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE HEBERTH SANCHEZ GOMEZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	<p>Auto que ordena requerir</p> <p>PRIMERO: TENGASE EN SU VALOR LEGAL LAS PRUEBAS ALLEGADAS con la demanda y la contestación de la misma.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR PRUEBA DE OFICIO, en el sentido SOLICITAR POR CORREO ELECTRONICO a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte con destino a este proceso el expediente completo que dio origen al acto administrativo demandado, a través del cual se negó la asignación de retiro al señor JOSÉ HEBERTH SÁNCHEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.229.514. Recordando a la entidad que es deber procesal el envío de los antecedentes administrativos, so pena de las sanciones legales.</p> <p>TERCERO: POR SECRETARIA ENVIESE EL CORREO SOLICITANDO LA PRUEBA, la que será recibida a través del correo institucional del Juzgado: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura para estos efectos. Se le recuerda a la parte que de c</p>	27/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302420190048400	ACCIONES POPULARES	DAVID FERNANDO RUIZ GOMEZ	MUNICIPIO DE RIONEGRO- SECRETARIA DE GOBIERNO- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	<p>Auto fija fecha audiencia y/o diligencia</p> <p>.- El 8 de julio de 2020, se profirió auto mediante el cual se fijó fecha para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento, consagrada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, disponiendo para tal fin el día viernes 14 de agosto de 2020 a las 2 pm.</p> <p>2.- Revisada la agenda de audiencias del despacho se encontró que para esa misma fecha y hora se había fijado otra diligencia, razón por la cual se procede a fija nueva fecha para llevar a cabo la audiencia citada.</p> <p>3.- En virtud de lo anterior, SE CORRIGE LA FECHA SEÑALADA en auto del 8 de julio de 2020, para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento, dentro de la acción popular de la referencia, y en su lugar SE FIJA PARA LOS EFECTOS EL DÍA VIERNES 21 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 2 PM.</p>	27/07/2020	
05001333302420200008400	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	MARIA ANGELICA MONTOYA RESTREPO	MUNICIPIO DE MEDELLIN- SECRETARIA DE HACIENDA	<p>Auto rechazando la demanda</p> <p>PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA que en ejercicio de la acción de cumplimiento ha promovido la señora MARÍA ANGÉLICA MONTOYA RESTREPO contra el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: ADVERTIR que todos los MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERAN SER ENVIADOS al correo institucional del Juzgado: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá igualmente remitirse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo Ministerio Público</p>	27/07/2020	
05001333302420200011400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JUAN ANTONIO ZAPATA QUIROZ	ANDRES FELIPE OSSA NOREÑA,	<p>Auto inadmitiendo la demanda</p> <p>PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos de la demanda que a continuación se relacionan.</p>	27/07/2020	
05001333302420200011400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JUAN ANTONIO ZAPATA QUIROZ	SERGIO ALEJANDRO VASQUEZ BETANCUR,	<p>Auto inadmitiendo la demanda</p> <p>PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos de la demanda que a continuación se relacionan.</p>	27/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302420200011400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JUAN ANTONIO ZAPATA QUIROZ	ESE HOSPITAL LA INMACULADA DE GUATAPE	Auto inadmitiendo la demanda PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos de la demanda que a continuación se relacionan.	27/07/2020	
05001333302420200011400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JUAN ANTONIO ZAPATA QUIROZ	NUEVA EPS	Auto inadmitiendo la demanda PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos de la demanda que a continuación se relacionan.	27/07/2020	
05001333302420200011500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA PATRICIA FRANCO MONTOYA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto inadmitiendo la demanda PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos de la demanda que a continuación se relacionan.	27/07/2020	
05001333302420200011500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA PATRICIA FRANCO MONTOYA	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION-ICFES	Auto inadmitiendo la demanda PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos de la demanda que a continuación se relacionan.	27/07/2020	
05001333302420200011500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA PATRICIA FRANCO MONTOYA	FIDUPREVISORA- FOMAG	Auto inadmitiendo la demanda PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos de la demanda que a continuación se relacionan.	27/07/2020	
05001333302420200011600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JONATHAN MURIEL RIVERA	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA	Auto que declara impedimento	27/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302420200011700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA LUCIA VILLEGAS ROLDAN	JUAN FERNANDO CARVAJAL CHAVARRIA	<p>Auto que ordena requerir</p> <p>.- Al momento de estudiar la demanda para proferir la primera decisión se encontró que las páginas 86 a 98 que corresponden al recurso de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución No. 909 del 06 de septiembre de 2019, están mal escaneadas, lo que impide visualizar correctamente el contenido de las mismas.</p> <p>3.- De acuerdo con lo anterior, SE REQUIERE al apoderado de la parte actora para que en el término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, se sirva remitir nuevamente la demanda con sus anexos, debidamente escaneados, verificando que en cada página se visualice el documento de manera clara y correcta, al correo institucional del Juzgado: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co.</p> <p>4.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte para que SIMULTÁNEAMENTE ENVÍE por correo electrónico, la demanda y sus anexos a los demandados y al Ministerio Público</p>	27/07/2020	
05001333302420200011700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA LUCIA VILLEGAS ROLDAN	INSPECCION DE POLICIA	<p>Auto que ordena requerir</p> <p>.- Al momento de estudiar la demanda para proferir la primera decisión se encontró que las páginas 86 a 98 que corresponden al recurso de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución No. 909 del 06 de septiembre de 2019, están mal escaneadas, lo que impide visualizar correctamente el contenido de las mismas.</p> <p>3.- De acuerdo con lo anterior, SE REQUIERE al apoderado de la parte actora para que en el término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, se sirva remitir nuevamente la demanda con sus anexos, debidamente escaneados, verificando que en cada página se visualice el documento de manera clara y correcta, al correo institucional del Juzgado: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co.</p> <p>4.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte para que SIMULTÁNEAMENTE ENVÍE por correo electrónico, la demanda y sus anexos a los demandados y al Ministerio Público</p>	27/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302420200011700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA LUCIA VILLEGAS ROLDAN	MUNICIPIO DE YARUMAL- SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO TERRITORIAL	<p>Auto que ordena requerir</p> <p>.- Al momento de estudiar la demanda para proferir la primera decisión se encontró que las páginas 86 a 98 que corresponden al recurso de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución No. 909 del 06 de septiembre de 2019, están mal escaneadas, lo que impide visualizar correctamente el contenido de las mismas.</p> <p>3.- De acuerdo con lo anterior, SE REQUIERE al apoderado de la parte actora para que en el término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, se sirva remitir nuevamente la demanda con sus anexos, debidamente escaneados, verificando que en cada página se visualice el documento de manera clara y correcta, al correo institucional del Juzgado: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co.</p> <p>4.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte para que SIMULTÁNEAMENTE ENVÍE por correo electrónico, la demanda y sus anexos a los demandados y al Ministerio Público</p>	27/07/2020	
05001333302420200012000	ACCION DE NULIDAD	MUNICIPIO DE LA ESTRELLA	ESE HOSPITAL DE LA ESTRELLA	<p>Auto que ordena requerir</p> <p>.- Una vez analizado el escrito de la demanda, se observa que el demandante solicita se decrete la suspensión provisional del acto administrativo demandado, advirtiendo el despacho que para resolver dicha medida cautelar, se necesita establecer cuál es el nivel de atención de la ESE HOSPITAL DE LA ESTRELLA.</p> <p>3.- De acuerdo con lo anterior, SE REQUIERE al apoderado de la parte actora para que en el término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente providencia, remita al correo institucional del Juzgado: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co certificación u otro, en la que conste qué nivel de atención en salud, presta la entidad demandada así como el certificado de existencia y representación legal de la misma, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.</p>	27/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302420200012200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELVIA DE JESUS GIRALDO CARDONA	LA NACION-MINEDUCACION NACIONAL-FONDO NAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que ordena requerir</p> <p>Revisando el expediente para estudio de la demanda advirtió el Despacho que el mismo se encuentra escaneado de forma deficiente, las hojas presentadas en diferentes direcciones, lo que imposibilita su lectura y estudio.</p> <p>3. - De acuerdo con lo anterior, SE REQUIERE a la parte actora para que en el término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estados del presente auto, se sirva remitir nuevamente la demanda con sus anexos, debidamente escaneados al correo institucional del Juzgado: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co, verificando que en cada página se visualice el documento en la dirección adecuada para su correcta lectura.</p> <p>El memorial para el cumplimiento del presente requerimiento y los demás MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERAN SER ENVIADOS AL CORREO adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura para estos efectos.</p>	27/07/2020	
05001333302420200012300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CELSA ROSA ARENAS ALVAREZ	LA NACION-MINEDUCACION NACIONAL-FONDO NAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que ordena requerir</p> <p>Al momento de revisar la demanda y sus anexos, a efectos de proferir la primera decisión, encuentra el despacho que el expediente se encuentra mal escaneado, en tanto las hojas se aprecian en diferente dirección, lo que imposibilita su lectura y estudio.</p> <p>3. - De acuerdo con lo anterior, SE REQUIERE a la parte actora para que en el término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estados del presente auto, se sirva remitir nuevamente la demanda con sus anexos, debidamente escaneados al correo institucional del Juzgado: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co, verificando que en cada página se visualice el documento en la dirección adecuada para su correcta lectura.</p> <p>El memorial para el cumplimiento del presente requerimiento y los demás MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERAN SER ENVIADOS AL CORREO adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura para estos efectos.</p>	27/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302420200012300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CELSA ROSA ARENAS ALVAREZ	LA NACION-MINEDUCACION NACIONAL-FONDO NAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA, que en ejercicio de la acción de cumplimiento contemplada en el artículo 87 de la Constitución Política, promueve por el señor MICHAEL STIVEN PUERTA RAMÍREZ contra el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - SECRETARÍA DE MOVILIDAD.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la entidad accionada MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - SECRETARÍA DE MOVILIDAD, a través de su representante legal y remítasele por medio digital copia de la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que dispone del término de tres (03) días hábiles siguientes a su notificación, para que la conteste, allegue y solicite las pruebas que pretenda hacer valer (inciso 2 del artículo 13 de la Ley 393 de 1997).</p> <p>TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al Ministerio Público en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo</p>	27/07/2020	
05001333302420200012500	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	MICHAEL STIVEN PUERTA RAMIREZ	MUNICIPIO DE ITAGUI ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA, que en ejercicio de la acción de cumplimiento contemplada en el artículo 87 de la Constitución Política, promueve por el señor MICHAEL STIVEN PUERTA RAMÍREZ contra el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - SECRETARÍA DE MOVILIDAD.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la entidad accionada MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - SECRETARÍA DE MOVILIDAD, a través de su representante legal y remítasele por medio digital copia de la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que dispone del término de tres (03) días hábiles siguientes a su notificación, para que la conteste, allegue y solicite las pruebas que pretenda hacer valer (inciso 2 del artículo 13 de la Ley 393 de 1997).</p> <p>TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al Ministerio Público en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo</p>	27/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302420200012700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADRIANA PATRICIA GUZMAN BERNAL	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto inadmitiendo la demanda PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, acredite que remitió la misma con sus anexos de forma digital al correo dispuesto para tal fin por el Municipio de Medellín, notimedellin.oralidad@medellin.gov.co, al igual que al Ministerio Público	27/07/2020	
05001333302420200012800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SAILE EDIT PEREZ SANDOVAL	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmitiendo la demanda PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, acredite que remitió la misma con sus anexos de forma digital al correo dispuesto para tal fin por la Nación - Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co., al igual que al Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado), al buzón srivadeneira@procuraduria.gov.co y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo procesosnacionales@defensajuridica.gov.co  De la misma maneta tal como se indicó en la parte motiva, deberá allegar debidamente escaneados y legibles los documentos obrantes entre la hoja 27 a 35.  SEGUNDO: La parte actora deberá remitir el memorial de cumplimiento de requisitos, al correo institucional del Juzgado: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co., y a	27/07/2020	
05001333302420200012900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	EDISON ALEXANDER CORREA	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA	Auto inadmitiendo la demanda PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, acredite que remitió la misma con sus anexos de forma digital al correo dispuesto para tal fin por las entidades demandadas, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y dsajmdlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co al igual que al Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado), al buzón srivadeneira@procuraduria.gov.co y a la Agencia Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.  SEGUNDO: De igual forma, dentro de dicho término, deberá allegar vía correo electrónico, los audios correspondientes a las audiencias surtidas dentro del proceso penal, de tal forma que permita al despacho y a los demás sujetos procesales su acceso y su debida visualización.	27/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302420200012900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	EDISON ALEXANDER CORREA	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	<p>Auto inadmitiendo la demanda</p> <p>PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, acredite que remitió la misma con sus anexos de forma digital al correo dispuesto para tal fin por las entidades demandadas, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y dsajmdlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co al igual que al Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado), al buzón srivadeneira@procuraduria.gov.co y a la Agencia Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.</p> <p>SEGUNDO: De igual forma, dentro de dicho término, deberá allegar vía correo electrónico, los audios correspondientes a las audiencias surtidas dentro del proceso penal, de tal forma que permita al despacho y a los demás sujetos procesales su acceso y su debida visualización.</p>	27/07/2020	
05001333302420200013000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELIZABETH ELENA BETANCUR ROLDAN	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, instauró la señora ELIZABETH ELENA BETANCUR ROLDAN - a través de apoderada judicial-, en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.</p> <p>2. Notifíquese personalmente la presente decisión al representante legal de la entidad demandada o a quienes estos hayan delegado para estos efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>3. Notifíquese personalmente el presente auto al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Adm</p>	27/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302420200013100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PREBEL SA	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, instauró la sociedad PREBEL S.A.- a través de apoderado judicial-, en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.</p> <p>2. Notifíquese personalmente la presente decisión al representante legal de la entidad demandada o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.</p>	27/07/2020	
05001333302420200013200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NORBERTO DE JESUS CARO TORRES	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto inadmitiendo la demanda</p> <p>PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, acredite que remitió la misma con sus anexos de forma digital al correo dispuesto para tal fin por la Nación - Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co.</a>, al igual que al Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado), al buzón <a href="mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co">srivadeneira@procuraduria.gov.co</a> y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a></p> <p>SEGUNDO: La parte actora deberá remitir el memorial de cumplimiento de requisitos, al correo institucional del Juzgado: <a href="mailto:adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co">adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, y a los demás sujetos procesales.</p>	27/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302420200013300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ESTELLA LONDOÑO MARTINEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto inadmitiendo la demanda</p> <p>PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, acredite que remitió la misma con sus anexos de forma digital al correo dispuesto para tal fin por la Nación - Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co.</a>, al igual que al Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado), al buzón <a href="mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co">srivadeneira@procuraduria.gov.co</a> y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a></p> <p>SEGUNDO: La parte actora deberá remitir el memorial de cumplimiento de requisitos, al correo institucional del Juzgado: <a href="mailto:adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co">adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, y a los demás sujetos procesales.</p>	27/07/2020	
66001233300020190007900	COMISIONES	MARIA EUGENIA MESA VEGA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que resuelve ordena devolver comision al lugar de origen	27/07/2020	

EN LA FECHA

28/07/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA  
SECRETARIO (A)